



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08001-41-89-005-2022-00197-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: ZICER ESTEBÁN CODINA MIER C.C. No. 7.675.423

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001-41-89-005-2022-00197. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUIAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **ZICER ESTEBÁN CODINA MIER**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 06 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ZICER ESTEBÁN CODINA MIER identificado con C.C. No. 7.675.423, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT. No 860.002.964-4, la suma de \$37.372.676.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 7675423, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0008293162, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 14 de marzo de 2022, el anterior capital se encuentran contenidas las siguientes obligaciones: A.-La obligación No. 5198, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.807.339.00). B.-La obligación No. 2253 por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M-L (\$6.148.048.00). C.-La obligación No. 5664 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M-L (\$3.832.496.00). D.-La obligación 454180868 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$6.937.518.00) E.-La obligación No.454266909 por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO M-L (\$11.647.275.00), más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 14 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **ZICER ESTEBÁN CODINA MIER** fue notificado a la dirección de correo zico3008@hotmail.com, el día 06 de septiembre de 2022, como consta en la guía No. 1209694, con resultado: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA ,al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal como fue certificado por la empresa **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **ZICER ESTEBÁN CODINA MIER** identificado con C.C. No. 7.675.423, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08001-41-89-005-2022-00197

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 03 de Octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO No. 160

El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS